



ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE OLAZTI/OLAZAGUTIA EL DIA 15 DE ENERO DE 2009.-

Asisten

D. Iñaki Mentxaka Berra
D. Epifanio Marín Amiama
D. Sergio Gastaminza Baztarrika
D. Javier Gil Gastaminza
D. Rubén García San Román
Dña Lourdes Caro Capellán.
D. Iñaki Marañón Marañón.
D. Angel Sanz Alfaro

No asiste el concejal D. Juan Zufiaurre Mendoza, por motivos de salud de un familiar, habiendo excusado su no asistencia.

Secretaria

Concepción Lopetegi Olasagarre

En la localidad de Olazti/Olazagutia, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial siendo las 20 horas del día 15 de enero de dos mil nueve, asistidos por la Secretaria del Ayuntamiento, concurren las personas que al margen se relacionan en su calidad de concejales del Ayuntamiento.

Existe quorum suficiente para que la sesión se constituya de forma válida.

Los puntos del orden del día de la sesión fueron los siguientes:

1.-LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION DEL PLENO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2008.

El concejal Sr. Sanz Alfaro indica lo siguiente:

- En lo que respecta a la aprobación de las actas de las sesiones de 30 de octubre y de 12 de noviembre, quiere dejar claro que se abstuvo y que no votó a favor de su aprobación, porque no acudió a ninguna de las dos sesiones mencionadas.

-En el punto 11.1, relativo a la Moción sobre los presupuestos de ayuda al euskera, desea que se incluya el encabezamiento del escrito de respuesta que él dio a dicha Moción, porque si no se incluye parece que los dos primeros párrafos son suyos y no lo son, porque son copias literales del escrito-moción.

En el mismo punto, quiere que se refleje que a la pregunta que hizo a los concejales sobre si sabían cuanto dinero se ha destinado al final, nadie respondió de manera afirmativa.

- En el punto 13 de Ruegos y Preguntas, cuando se señala que este concejal no desea someter al pleno la votación sobre el Manifiesto, quiere indicar que fue la Secretaria quien le preguntó si quería someter a votación el Manifiesto y que él respondió que no, ya que en el texto aparecía “por lo anteriormente expuesto, el grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Olazagutia presenta al pleno municipal este manifiesto, invitando a todos los concejales se unan al mismo y que ninguno lo hizo.

La Secretaria indica que estas observaciones se harán constar en el Acta definitiva de la sesión.

El concejal Sr .Marañón Marañón señala que la Secretaria no informó de lo que dice que informó, cosa que tenía que haber hecho y por eso redacta este acta, que eso ya sucedió también con el asunto de la permuta, que metió en el acta dos puntos que no se habían hablado en el pleno y luego los metió en el borrador del acta. Por eso, pide que no se redacte nada que no se ha dicho en el Pleno.

Asimismo señala que en la página 3, en lo que respecta al punto de la conveniencia o no de votar cada una de las Alegaciones presentadas, quiere que en el acta conste que los concejales que decidieron que la votación sobre las Alegaciones fuera conjunta fueron los del grupo de NABAI y no todos los concejales, por lo que pide que en el acta se refleje esto y que se haga constar también que ellos se querían abstener en la votación de las Alegaciones.

Respecto al punto 2 del acta, indica que se pone que ellos abandonaron la sala porque presentaron una Alegación y que ello no fue así, porque ellos dijeron que no querían entrar a votar las Alegaciones.

La Secretaria le contesta que al margen de que quisieran abstenerse o no en la votación, los tres concejales estaban incurso en causa de abstención legal por haber presentado una Alegaciones y el concejal Zufiaurre además de por ello, por una relación de parentesco con una persona que presentó otra alegación.

No obstante y dado que así lo solicitan expresamente, incluirá en el acta de la pasada sesión, tanto la referencia a que los concejales que decidieron que la votación de las Alegaciones fuera conjunta fueron los concejales de NABAI, como la referencia a que los tres concejales del anterior grupo de ANV indicaron que se querían abstener de la votación de las Alegaciones, por lo que incluirá en el acta anterior que antes de abandonar la sala los concejales Marañón y Zufiaurre indicaron que ellos se abstenían de votar las Alegaciones.

Respecto a las observaciones que el Sr. Marañón realiza acerca de que la Secretaria no informó de lo que dice que informó, ésta señala que si lo hizo y que incluso, aunque no lo hace habitualmente, leyó literalmente los artículos de las normas que se mencionan en el acta. Por ello, muestra su sorpresa y su disconformidad con las observaciones que hace el concejal e indica que ante esta discrepancia, lo que propone es que se escuche la cinta grabada de la sesión del pleno anterior, para lo que hay ningún inconveniente en traerla al propio pleno, para que se escuche y se compruebe si lo que se recoge en el acta se dijo o no se dijo.

Por ello, propone que el acta no se someta a votación hasta que se aclare este asunto.

2.-DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDIA N° 429/2008 A LA 452/2008, AMBAS INCLUIDAS.

El Alcalde da lectura a las mencionadas Resoluciones, que obran en el expediente del Pleno, sin que ningún concejal realice observación alguna sobre las mismas.

3.-APROBACION DEL PROYECTO A PRESENTAR PARA SER FINANCIADO CON CARGO AL FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL.

Se informa de que ante la aprobación de dicho fondo, el Ayuntamiento se puso en marcha para ver qué proyecto podía tramitar para acceder al mismo, teniendo en cuenta las condiciones y el presupuesto máximo de ejecución de las obras, que es el máximo de la cantidad concreta del fondo que corresponde a este municipio en función de su población.

Por ello, dado que el Ayuntamiento ya tenía redactado el proyecto de Urbanización de la Plaza de la Iglesia y del mismo se podían suprimir algunas partidas hasta llegar al máximo presupuestario que nos corresponde, el Arquitecto Asesor ha realizado una Memoria de las obras ajustándolas a las necesidades del Ayuntamiento y del presupuesto.

Sometido el asunto a votación, el pleno, por unanimidad del Alcalde D. Iñaki Mentxaka Berra y de todos los concejales presentes, a saber, D. Epifanio Marín Amiama, D. Rubén García San Román, D. Javier Gil Gastaminza, D. Sergio Gastaminza Baztarrika, D. Angel Sanz Alfaro, Iñaki Marañoñ Marañoñ y Dña Lourdes Caro Capellán, adopta los siguientes Acuerdos:

- 1).-Aprobar la Memoria y el Proyecto para la ejecución de las obras de “Urbanización de la Plaza de la Iglesia“ de este municipio.
- 2).- Solicitar del Fondo Estatal de Inversión Local la financiación necesaria para llevar a cabo las obras mencionadas.

4.-MODIFICACION DEL CONVENIO DE COLABORACION CON EL AYUNTAMIENTO DE ZIORDIA APROBADO EN RELACION CON EL COMEDOR ESCOLAR EN EL COLEGIO PUBLICO DOMINGO BADOS, PARA INCLUIR EN EL CONVENIO LOS GASTOS POR LA COMPRA DE LOS UTENSILIOS DE COCINA.

El Alcalde informa de que las obras del comedor y el mobiliario del mismo han salido más baratos de lo inicialmente previsto, por lo que con el dinero que estaba previsto se propone comprar los utensilios de la cocina, platos, cubiertos, etc.

Dicha propuesta exige modificar el Convenio que se aprobó anteriormente, por lo que se propone la aprobación de su modificación al Pleno.

Sometido el asunto a votación, el pleno, por unanimidad del Alcalde D. Iñaki Mentxaka Berra y de todos los concejales presentes, a saber, D. Epifanio Marín Amiama, D. Rubén García San Román, D. Javier Gil Gastaminza, D. Sergio Gastaminza Baztarrika,

D. Angel Sanz Alfaro, Iñaki Marañon Marañon y Dña Lourdes Caro Capellán, adopta el Acuerdo de modificar el Convenio aprobado anteriormente con el Ayuntamiento de Ziordia, cuyo texto definitivo quedaría del modo siguiente:

En Olazti/Olazagutía, a 15 de enero de 2009.-

REUNIDOS

De una parte, D. IÑAKI MENTXAKA BERRA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía.

De otra, D. JESUS M^a ARRESE BARANDIARAN, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ziordia.

INTERVIENEN

Ambos actúan en nombre y representación de los municipios en los que ejercen sus respectivos cargos de Alcaldes, ejercicio que consta de forma pública y notoria.

Ambos comparecientes se reconocen la capacidad y legitimación suficientes para el otorgamiento del presente convenio, y a dicho fin hacen expresión de los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Ambos municipios, a través de sus respectivas corporaciones municipales están de acuerdo en la firma del presente convenio con el fin de construir un comedor escolar en el Colegio Público Domingo Bados, Centro de enseñanza público de carácter concentrado situado en el municipio de Olazti/Olazagutia, al que también acuden alumnos del municipio de Ziordia.

En tal sentido, el presente convenio ha sido aprobado por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía de fecha 31 de julio de 2008, modificado por Acuerdo Plenario de fecha 15 de enero de 2009, y por el Pleno del Ayuntamiento de Ziordia, de fecha ...

II.- Los términos del Acuerdo a que han llegado los dos Ayuntamientos suscribientes son los que se desprenden de las siguientes

CLAÚSULAS

Primera.- Creación del comedor escolar en el Colegio Público Domingo Bados de Olazti/Olazagutia.

1.1.- Los Ayuntamientos de Olazti/Olazagutía y de Ziordia acuerdan aprobar la ejecución de las obras de construcción de un comedor escolar en el citado Colegio

Público, así como la adquisición del mobiliario y de los utensilios de cocina necesarios para prestar el Servicio de comedor.

De acuerdo con los datos económicos que obran en el Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia, el importe al que ascienden los gastos abonados para la implantación del comedor, incluidos los conceptos de obras realizadas, mobiliario y utensilios de cocina adquiridos para su puesta en marcha, así como el I.V.A correspondiente, asciende a la suma de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO (46.157,74. €).

Segunda: Contratación y financiación de las obras, del mobiliario y de los utensilios de cocina .

La tramitación de los expedientes de contratación necesarios para la puesta en marcha del servicio de comedor corresponderá al Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia.

Los gastos serán financiados por cada uno de los Ayuntamientos mencionados, en proporción al número de alumnos de cada uno de los municipios que asistan en la actualidad al citado Colegio Público.

Según los datos aportados al efecto por la Dirección del mencionado Colegio, los datos de la matriculación para el curso escolar 2008-2009 son los siguientes:

- Alumnos de Olazti : 75.
- Alumnos de Ziordia: 4
-

En su consecuencia, el Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia deberá financiar los gastos en el 94,94% de su costo y el Ayuntamiento de Ziordia deberá abonar el restante 5,06% del mismo.

Tercera.- Titularidad del comedor escolar.

La titularidad de las dependencias que constituyen el Comedor Escolar, al hallarse ubicadas dentro del citado Colegio Público, corresponde al Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia.

No obstante, las decisiones que puedan afectar al mantenimiento o supresión del comedor, mejoras, obras, suministros, gastos de mantenimiento del mismo, etc se tomarán con el consentimiento de ambas Entidades.

Cuarta.-Gestión del servicio de comedor Escolar

La gestión del servicio de comedor escolar se llevará a cabo por la Asociación de Padres y de Madres (APYMA) del mencionado Colegio.

En su consecuencia, a la citada APYMA le corresponde la contratación, por los medios que estimen más convenientes del personal necesario para la prestación del servicio, incluidas las labores de limpieza de las dependencias del Comedor, la gestión del funcionamiento del comedor, así como la compra de los materiales, alimentos y bebidas necesarios para ello.

Los Ayuntamientos firmantes de este Convenio quedan eximidos totalmente de cualquier tipo de responsabilidad que se derive de la gestión del servicio de Comedor Escolar, incluidos los daños que se puedan generar para los usuarios y los trabajadores del mismo como de las posibles responsabilidades frente a terceros que se deriven de la propia gestión del servicio.

La Asociación de Padres y Madres contratará un Seguro de Responsabilidad Civil para la cobertura de las posibles responsabilidades que se deriven de la prestación del Servicio que no están incluidas en los Seguros por Responsabilidad Civil suscritos por los Ayuntamientos firmantes.

Quinta.-Cuarta.-Gastos por adquisición o reposición de mobiliario y electrodomésticos, obras de reformas, reparaciones y/o mejoras, así como los gastos de mantenimiento de las instalaciones del Comedor que se generen en adelante.

Los gastos que se generen por los mencionados conceptos serán abonados por cada uno de los Ayuntamientos firmantes en proporción al número de alumn@s de cada Municipio que utilicen el Comedor durante el curso escolar en el que se hayan producido los gastos.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia requerirá al Ayuntamiento de Ziordia el correspondiente reintegro de los gastos habidos.

Sexta .-Colaboración entre Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos firmantes se comprometen a prestarse recíprocamente la ayuda y colaboración que sea necesarias para el cumplimiento de las estipulaciones del presente Convenio.

Séptima .- Vigencia.

El presente convenio extenderá su vigencia desde el momento de su firma hasta que se mantenga el Comedor Escolar.

No obstante lo anterior, las condiciones establecidas en el presente Convenio pueden ser revisadas y renegociadas por los Ayuntamientos firmantes, cuando lo consideren oportuno y así se acuerde por ambas Entidades.

En prueba de conformidad, se firma el presente por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**Por el Ayuntamiento de
Olazti/Olazagutía.
IÑAKI MENTXAKA BERRA**

**Por el Ayuntamiento de Ziordia
JESUS Mª ARRESE BARANDIARAN**

5.-CORRECCION DE ERROR DE LA ADJUDICACION AL VECINO SERGIO FLORES BARROSO DE 900 M2 DE LA PARCELA 3001 DEL POLÍGONO 1 DEL COMUNAL PARA APROVECHAMIENTO PARA HUERTA.

Se informa de que en la sesión anterior del Pleno se procedió a la adjudicación de la superficie mencionada de la citada parcela a dicho vecino, pero que cuando fue el Alguacil a medir la parcela y a asignarle la superficie adjudicada, resulta que en la práctica la parcela 3001 no tiene la superficie total que aparece en el catastro, sino muchísimo menos y que la superficie real que tiene está adjudicada para huertas a dos vecinos más del municipio, por lo que resulta imposible adjudicarle la huerta solicitada en la parcela.

Se informa también de que al día de hoy este Ayuntamiento no cuenta con terreno comunal que esté libre para adjudicarle al vecino solicitante, pero que no obstante, los Alguaciles harán un estudio de todas las parcelas y superficies del comunal que están adjudicadas y en función de ello se verá si existe alguna superficie que pueda adjudicarse al solicitante.

Como al día de hoy no existe ningún terreno comunal que pueda adjudicarse, se propone revocar la adjudicación del comunal que se acordó en la sesión anterior del Pleno, por imposibilidad material de la misma.

Sometido el asunto a votación, el pleno, por unanimidad del Alcalde D. Iñaki Mentxaka Berra y de todos los concejales presentes, a saber, D. Epifanio Marín Amiama, D. Rubén García San Román, D. Javier Gil Gastaminza, D. Sergio Gastaminza Baztarrika, D. Angel Sanz Alfaro, Iñaki Marañón Marañón y Dña Lourdes Caro Capellán, adopta el Acuerdo de revocar el acuerdo del pleno de fecha 27 de noviembre de 2008, por el que se adjudicó al vecino Sergio Flores Barroso 900 m2 de comunal en la parcela 3001 del polígono 1 del catastro, por hallarse ya toda la superficie de la misma adjudicada a dos vecinos de la localidad.

6.-RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR ROSA IGOA MUNDIÑANO, BLANCA ARZA BERGERANDI Y MARCELINO GALPARSORO JAUREGUI, CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE APROBÓ EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL ALCALDE A LAS TAREAS DEL AYUNTAMIENTO Y LA RETRIBUCION AL MISMO POR TAL CONCEPTO Y POR LOS QUE SOLICITAN LA DEVOLUCION POR PARTE DEL ALCALDE DE LO QUE CONSIDERAN COBROS EN EXCESO.

La Secretaria informa brevemente del contenido de citados recursos, así como del contenido del Dictamen Jurídico que sobre los mismos ha elaborado el letrado Iñigo Zabalza Landa, a solicitud del Alcalde.

El contenido literal del Dictamen Jurídico elaborado sobre los citados recursos por el letrado Iñigo Zabalza Landa es el siguiente:

Dictamen régimen retributivo del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Olazti. Acuerdo de Pleno 22/06/2007

1.- ANTECEDENTES.

Se interesa por parte de la Alcaldía del Ayuntamiento de Olazti, la emisión de dictamen jurídico en relación a diversos aspectos que presenta el Acuerdo adoptado por el Pleno del Consistorio en relación al régimen retributivo del Alcalde- Presidente de la Corporación.

En concreto, los antecedentes principales de interés para la emisión del Dictamen son:

1.1. En sesión plenaria extraordinaria del Consistorio de Olazti, celebrada el pasado 22 de junio de 2007, en el punto quinto del orden del día, "Régimen de dedicación del Alcalde a las funciones del Ayuntamiento", fue adoptado, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

"La dedicación del Alcalde a las tareas del Ayuntamiento será de 6 horas diarias, siendo su retribución mensual la de 1.637,62 euros, que se abonarán mediante 14 pagas anuales. Este acuerdo se aplicará con efectos retroactivos desde el día 18 de junio de 2007."

Consta de igual manera que la citada retribución se obtiene, tomando como referencia la retribución bruta anual que percibe el Alcalde en la empresa en la cual presta sus servicios como trabajador por cuenta ajena, en la que ha obtenido una reducción la mitad de su jornada habitual para el desempeño del cargo público, de suerte que la cuantía aprobada como retribución por el ejercicio del cargo público, viene a compensar la pérdida de poder adquisitivo producida como consecuencia de la reducción de jornada comentada.

Por parte del Alcalde se ha presentado toda la documentación justificativa de este extremo.

1.2. El Acuerdo de Pleno ha sido publicado, en los términos transcritos, en el Boletín Oficial de Navarra (B.O.N.) nº 132 de 29 de octubre de 2008.

1.3. Frente al citado Acuerdo, han sido tres recursos de reposición, por vecinos de la localidad, en las fechas que a continuación se indican; el 29/11/2008, por Marcelino Galparsoro Jaúregui, el 28/11/2008 por Blanca Arza Bergerandi, y el 22/11/2008 por Rosa-María Igoa Mundiñano.

Común a las tres alzadas son los motivos de oposición al Acuerdo de Pleno adopto, así como la fundamentación legal que ampararía su oposición, art. 75 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 57 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1 .3.1. Recurso de Reposición interpuesto por Marcelino Galparsoro Jaúregui.

Tras reproducir el acto administrativo impugnado, y el tenor literal del apartado 5 del art. 75 de la Ley 7/1985 de 7 de abril, y la totalidad del art. 57 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, entiende que la cantidad aprobada no puede tener la aplicación retroactiva acordada y que el régimen retributivo, únicamente puede aplicarse desde la publicación del acuerdo en el B.O.N, entendiéndose que las cantidades percibidas desde la adopción del acuerdo (junio 2007) hasta la

publicación del mismo (octubre 2008) son indebidas, peticionando su deber de devolución de las mismas.

1.3.2. Recurso de Reposición formulado por Rosa - María Igoa Mundiñano.

Con cita de los preceptos legales aludidos, la recurrente entiende en este caso, la eficacia del acuerdo adoptado está supeditada a la publicación del mismo en el B.O.N. de manera que hasta su publicación el régimen retributivo vigente es el anterior, por lo que el Alcalde sólo tendría derecho al percibo de la parte proporcional del régimen anterior vigente establecida en régimen de dedicación exclusiva, estimando como indebida la diferencia percibida en exceso.

1.3.3. Recurso de Reposición formulado por Blanca Arza Bergerandi.

Como anterior Alcaldesa del Ayuntamiento, estima que hasta la publicación en el BON del nuevo Acuerdo plenario en materia de dedicación y retribución del Alcalde, el régimen aplicable hasta octubre de 2008 es el aprobado por la Corporación bajo su mandato, 1.500 brutos al mes en 12 pagas por dedicación exclusiva, y que por tanto, la retribución del primer edil debe ser el resultado de aplicar la fórmula proporcional por la dedicación parcial del actual Alcalde, debiendo considerarse como indebidas las cantidades percibidas en exceso, y proceder, en consecuencia, a su reintegro.

1.4. El B.O.N. nº 154 de 5 de diciembre de 2003, publicó el Edicto que a continuación se transcribe:

El pleno del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia, en su sesión ordinaria del día 31 de octubre, aprobó el siguiente acuerdo:

"Establecer que la alcaldesa, doña Blanca Arza Bergerandi, ejercerá su cargo en régimen de dedicación exclusiva, con una retribución bruta de mil quinientos euros (1.500 euros) al mes, a abonar en 12 mensualidades, así como que sea dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento.

Dicha retribución será actualizada cada año en la misma cuantía en la que se apruebe el incremento para el personal al servicio de este Ayuntamiento".

II.- OBJETO DEL DICTAMEN.

Conforme a los antecedentes expuestos, y las reclamaciones efectuadas por tres vecinos de la localidad al Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Olazti en sesión de 22 de junio de 2007, y publicado en el BON nº 139 de 29 de octubre de 2008, el objeto del presente dictamen alcanzaría a las siguientes cuestiones:

2.1. Legalidad del alcance retroactivo del régimen retributivo aprobado por Acuerdo de Pleno de 22 de junio de 2007.

2.2. Régimen retributivo aplicable al Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Olazti durante el periodo de 18 de junio de 2007 (fecha de efectos del Acuerdo) a 29 de octubre de 2008 (fecha de publicación en el B.O.N.)

III.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA

Con carácter previo a tratar el fondo de las cuestiones sometidas a dictamen, se antoja necesario traer a colación el régimen legal aplicable a las retribuciones de los miembros de las Corporaciones locales, establecido tanto en la normativa foral pública de Navarra, como en la estatal.

Ley Foral 2/1990 de 2 de julio, de Régimen de la Administración Local de Navarra.

Art. 56.

1. Las cantidades de las corporaciones locales de Navarra pueden consignar en sus presupuestos con destino al abono de las retribuciones e indemnizaciones a sus miembros por el ejercicio de sus cargos no puede exceder los límites que con carácter general se establezcan.

2. Los miembros de las corporaciones locales serán indemnizados por las mismas de los daños y perjuicios que se causen en su persona o bienes a consecuencia del ejercicio de su cargo.

Art. 57.

En lo no previsto en la legislación de la Comunidad Foral son de aplicación a los miembros de las corporaciones locales de Navarra las normas de carácter general reguladoras del estatuto de los miembros de las corporaciones locales del resto del Estado.

La normativa foral, fundamentalmente integra el art. 7 de la Carta Europea de la Autonomía Local, aprobada en Estrasburgo de 15 de octubre de 1985, cuyo apartado segundo establece:

Debe permitir la compensación financiera a los gastos causados con motivos del ejercicio de su mandato así como si llega el caso, la compensación financiera de los beneficios perdidos o una remuneración del trabajo desempeñado y la cobertura social correspondiente.

Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local.

Art. 75

1.- Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los

términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso.

Deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

6. A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, se entiende por tiempo indispensable para el desempeño del cargo electivo de una Corporación local, el necesario para la asistencia a las sesiones del pleno de la Corporación o de las Comisiones y atención a las Delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado.

7. Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.

Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:

a. La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.

b. La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto.

Los representantes locales y miembros no electos de la Junta de Gobierno Local respecto a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante el Secretario o la Secretaria de la Diputación Provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro Especial de Bienes Patrimoniales, creado a estos efectos en aquellas instituciones.

En este supuesto, aportarán al Secretario o Secretaria de su respectiva entidad mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que éstas están inscritas en el Registro Especial de Intereses a que se refiere el párrafo anterior, que sea expedida por el funcionario encargado del mismo.

8. Durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, a los representantes locales a que se refiere el apartado primero de este artículo que hayan ostentado responsabilidades ejecutivas en las diferentes áreas en que se organice el gobierno local, les serán de aplicación en el ámbito territorial de su competencia las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 8 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

A estos efectos, los Ayuntamientos podrán contemplar una compensación económica durante ese periodo para aquéllos que, como consecuencia del régimen de incompatibilidades, no puedan desempeñar su actividad profesional, ni perciban retribuciones económicas por otras actividades.

Real Decreto 2568/1 986 de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 13.

1. Los miembros de las Corporaciones Locales tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto de la entidad local, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan, en los términos que se determinan en los párrafos siguientes.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social los miembros de las Corporaciones Locales que desarrollen sus responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes.

3. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la entidad local.

4. El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto, la relación de cargos de la

Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos solo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

5. Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo.

6. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma.

No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de organismos dependientes de a Corporación local que tengan personalidad jurídica independiente, de Consejos de Administración de empresas con capital o control municipal o de tribunales de pruebas para selección de personal.

SEGUNDA

Tesis compartida por los tres recursos de reposición interpuestos frente a la actuación administrativa, una vez publicada en el Boletín Oficial, es que la misma incurre en un fenómeno de retroactividad, no amparado por el ordenamiento jurídico.

Así, sostienen los recursos, la eficacia del acto administrativo (acuerdo de pleno) no desplegaría sus efectos hasta que el mismo no ve la luz, en forma de publicación en el Boletín Oficial de Navarra, de manera que el régimen retributivo aprobado no podría aplicarse sino a partir del 29 de octubre de 2008, siendo el periodo comprendido entre la fecha de aprobación del acuerdo (27/06/2007) y a fecha de publicación del acuerdo (29/10/2008), un periodo en el que se aplicaría el régimen retributivo aprobado por la Corporación en el acuerdo de 31 de octubre de 2003, publicado en el BON de 5 de diciembre de 2003.

La cobertura legal de este planteamiento vendría brindada, por lo dispuesto en el art. 75.5 de la Ley de Bases del Régimen Local que establece la obligatoriedad de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia los acuerdos de las Corporaciones locales en los que se establezcan las retribuciones así como las indemnizaciones o compensaciones por asistencias de sus miembros a los actos de las mismas.

Estaríamos por tanto, ante un supuesto de los contemplados en el art. 57.2 de la Ley 30/1 992 de 26 de noviembre, en el que la eficacia del acto administrativo quedará demorada hasta la publicación del mismo; de ahí que publicado el acto administrativo en octubre de 2008, es a partir de esta fecha cuando desplegará sus efectos, debiendo estarse hasta entonces al albur del régimen retributivo aprobado en diciembre de 2003, deviniendo indebidas, en consecuencia, las cantidades percibidas por el Alcalde desde junio de 2007 por la dedicación parcial de 6 horas diarias al ejercicio del cargo público, en cuanto excedan de los parámetros establecidos en el acuerdo de 31 de octubre de 2003.

Si en virtud del mentado acuerdo la retribución del primer edil por una dedicación exclusiva era de 1.500 brutos mensuales en 12 pagas, 18.000, la parte proporcional por 6 horas de dedicación, un 75%, ascendería a los 1.125 brutos mensuales en 12 pagas.

TERCERA

Abordando la primera de las cuestiones sometidas a dictamen, la legalidad del carácter retroactivo del acto administrativo, que aprobado el 27 de junio de 2007, despliega o retrotrae sus efectos al 18 de junio, fecha en la que da comienzo de manera efectiva el desempeño del cargo público.

El carácter retroactivo de los actos administrativos es una previsión excepcional prevista por el art. 57.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, frente a la norma o previsión general, prevista en el apartado primero de la norma, por la cual los actos administrativos serán válidos y eficaces desde el momento en el que se dictan.

Queda absolutamente proscrita (art. 9.3 de la Constitución) la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

La eficacia retroactiva de los actos administrativos quedará amparada, siempre y cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- Que se dicten en sustitución de actos anulados.

- Cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre y cuando el supuesto de hecho sobre el que se pretende influir ya existiera al momento de la retroacción, y siempre que ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Descartado el primero de los supuestos, en nuestro caso el supuesto de hecho, vendría determinado por el desempeño del cargo público desde el 18 de junio de 2007. No parece, tampoco que la retroacción acordada cause efectos desfavorables al interesado (Alcalde), y que el reconocimiento de esta situación se traduzca en una lesión de derechos o intereses legítimos de otras personas, entendidos éstos como la relación material unívoca entre el sujeto y el acto, de suerte que su confirmación o anulación, puedan repercutir positiva o negativamente en la esfera jurídica del administrado.

Concorre por tanto, el requisito de la existencia de un supuesto de hecho, que habilite la retroactividad de los efectos del acto administrativo.

El Acuerdo de pleno tomado el 27 de junio de 2007, persigue una lógica y legítima concordancia entre el régimen retributivo establecido para la Alcaldía y la dedicación que realiza la persona que ocupa el cargo, logrando de este modo una perfecta sintonía dedicación y retribución, o dicho de manera de más sencilla entre la retribución y el trabajo que realiza el Alcalde por cuenta del Ayuntamiento.

No son inhabituales aquellos supuestos en los que en o referente a la aprobación de regímenes retributivos y de indemnizaciones se refiere se dictan resoluciones administrativas, al objeto de actualizar, corregir, o regularizar los citados regímenes máxime cuando, actualmente, no existe norma o disposición que regule la cuantía y los límites de las retribuciones de los miembros de las corporaciones, pues pese a la previsión normativa del art. 75.2 de la Ley 7/1985 (Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijan en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado) lo cierto es que todavía no se ha procedido al desarrollo de este mandato normativo, siendo, por tanto una situación de

discrecionalidad administrativa, sujeta a parámetros tales como a representación legal, funciones, trabajos y dedicación al consistorio, primando en mayor grado al que dedique mayor esfuerzo, por todas Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Supremo de 12 de febrero de 1991 (RJ 1991/1184).

Nada puede objetarse por tanto, a que concurriendo el supuesto de hecho exigido por el art. 57.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, las corporaciones adopten acuerdos por los que se establezcan efectos retroactivos a los retribuciones e indemnizaciones de sus miembros, tal y como apreció la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en Sentencia de 3 de febrero de 1988 (RJ 1988/60).

CUARTA

Despejar la segunda de las cuestiones, régimen retributivo durante el periodo de 18 de junio de 2007 (fecha efectos del Acuerdo) a 29 de octubre de 2008 (fecha de publicación en el B.O.N., implica despejar una cuestión que plantean los recurrentes en relación al momento en el que el Acuerdo del pleno debe desplegar su eficacia.

A juicio de los recurrentes, un Acuerdo como el impugnado, en virtud de lo dispuesto en el art. 57.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sólo alcanzará plenos efectos, desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial, o sea, desde el 29 de octubre, debiendo de estarse hasta entonces al régimen retributivo establecido por Acuerdo de pleno de 31 de octubre de 2003 (BON nº 154 de 5 de diciembre de 2003).

Se plantea en definitiva la disyuntiva, si un acto administrativo como el examinado, encaja, a la hora de desplegar sus efectos, en la tipología general del art. 57.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, es decir, desde el momento en que se dictan, o si por el contrario, estamos ante un acto que debe encontrar acomodo en aquellos en los que su eficacia quedará demorada hasta su notificación, publicación o aprobación superior (art. 57.2).

Fórmula legal que acoge también el art. 51 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, por la que, los actos de las Entidades Locales son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspende su eficacia de acuerdo con la Ley.

Idéntico esquema sigue el Real Decreto 2586/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en el art. 208;

1. Los actos de las entidades locales son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación y publicación, o cuando una Ley exija su aprobación por otra Administración pública.

En efecto el apartado quinto del art. 75 de la Ley 7/1985 de 7 de abril, dispone que, deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Ahora bien, no debe confundirse la exigencia de notificación o publicación de un acto administrativo, como ocurre en el presente caso por mor del art. 75.5 de la Ley 7/1985 y con la necesidad de que para que pueda alcanzar plenitud de efectos deba ser objeto de notificación, publicación o aprobación.

Como tiene establecido el Tribunal Supremo, la cualidad de los actos administrativos de afectar a derechos e intereses de personas determinadas obliga a su notificación a éstas, pero no supone por si misma que la eficacia quede demorada a dicha notificación (Sentencia Sala Contencioso - Administrativo de 20 de febrero de 2004).

En una relación de tutela como es la que mantienen Administración y administrados, la obligación de notificar a éstos los actos administrativos que puedan afectar a sus derechos u obligaciones, es una obligación general contemplada en el art. 58 de la Ley 30/1992, distinta a la prevista en el art. 57.2. Su finalidad posee una doble finalidad. De un lado participar a los destinatarios o afectados por los mismos, aquellas declaraciones, decisiones o acuerdos de la Administración que les pudieran afectar, así como posibilitar el ejercicio del control de legalidad de los mismos, mediante la interposición de los recursos correspondientes dado que tanto los ciudadanos como los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico (art. 9.1 CE).

Lo mismo ocurre con aquellos actos administrativos en los que, además de tener un destinatario concreto, pueden existir otros sujetos, tanto personas físicas como jurídicas, puedan ostentar un derecho o interés legítimo, aun a título de los conocidos como «difusos». De ahí que se exija la publicidad de los mismos, además de la notificación personal al interesado, cobre su máxima expresión mediante la publicación del acto en tabloneros de anuncios de las Administraciones y en los Boletines Oficiales de sus ámbitos respectivos, precisamente para que aquellos sujetos no determinados previamente en la relación administrativa, puedan en su caso, someterla a revisión.

En el ámbito local además, el control de legalidad de la actuación administrativa, no sólo viene conferida a aquellas personas que tengan un derecho o interés legítimo, sino que también, vienen legitimados la Administración del Estado, así como la de la Comunidad Foral de Navarra - art. 63 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y art. 332 de la Ley Foral 6/1 990 de 2 de julio -.

Despejada esta cuestión, no hay razón alguna que aconseje demorar la eficacia del Acuerdo del Pleno adoptado el 27 de junio de 2007, a un momento distinto al que se produce la adopción del mismo. Nos encontramos ante una resolución que despliega su eficacia desde el momento en que es acordada.

Ni el propio acto administrativo lo establece (apartado 1, art. 57), tampoco lo exige su propio contenido (apartado 2, art. 57) y tampoco su eficacia está supeditada a su publicación, pues la misma, no tiene otra finalidad que permitir el control de legalidad de la misma, como así ha ocurrido, pues los tres recursos de reposición se producen una vez que el acto ha sido publicado en el Boletín Oficial de Navarra.

IV.- CONCLUSIONES.

A la primera de las cuestiones planteadas (epígrafe 2. 1 del objeto del dictamen), es válida y conforme con el ordenamiento jurídico el alcance retroactivo del Acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2007, al día 18 del mismo mes y año, fecha en la que se produce el desempeño efectivo del cargo por parte del Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Olazti.

A la segunda de las cuestiones planteadas (epígrafe 2.2 del objeto del dictamen), el régimen retributivo aplicable al cargo público de Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Olazti, en el periodo comprendido entre el 18 de junio de 2007 y 29 de octubre de 2008, es el aprobado en Acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2007, sin que las cantidades percibidas puedan tener la consideración de indebida, por excesivas.

Este es el Dictamen que emite el Letrado que suscribe, y que lo somete a cualquier otro mejor fundado, en Pamplona/Iruña a 19 de diciembre de 2008.

FDO: LCDO. D. IÑIGO ZABALZA LANDA.

Sometido el asunto a votación, el pleno, por unanimidad del Alcalde D. Iñaki Mentxaka Berra y de todos los concejales presentes, a saber, D. Epifanio Marín Amiama, D. Rubén García San Román, D. Javier Gil Gastaminza, D. Sergio Gastaminza Baztarrika, D. Angel Sanz Alfaro, D. Iñaki Marañón Marañón y Dña Lourdes Caro Capellán y por los argumentos contenidos en el Dictamen Jurídico elaborado al efecto por el letrado Iñigo Zabalza Landa, que forma parte integrante de este Acuerdo, acuerda lo siguiente:

“Desestimar en su totalidad los recursos de reposición interpuestos por Rosa Igoa Mundiñano, Blanca Arza Bergerandi y Marcelino Galparosoro Jauregui contra el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 22 de junio de 2007, por el que se aprobó el régimen de dedicación del Alcalde a las funciones de este Ayuntamiento y la retribución del mismo por tal concepto”.

7.-APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DE CAMINOS VECINALES, PISTAS Y CAMINOS FORESTALES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO SOBRE EL APROVECHAMIENTO DE LOS ÁRBOLES CAIDOS.

El concejal Rubén García San Román explica el contenido de la Ordenanza que se propone aprobar, empezando por la decisión sobre los árboles caídos. Señala que hasta ahora se adjudicaban según iban pidiendo los vecinos, con lo cual se podían crear situaciones injustas, por dónde estaban caídos, tamaño, etc. Para evitar eso y darle un cierto orden al asunto, estos árboles que se encuentren caídos se incluirán en los lotes de leña para el hogar que subasta el Ayuntamiento.

Respecto a las pistas, explica que se han hecho importantes inversiones y mejoras en los caminos y en las pistas y que por ello hay que regular el uso, para que se mantengan lo mejor posible. Por ello, se establecen prohibiciones para los vehículos de motor; A los vecinos del pueblo se les harán unas autorizaciones de uso y unos pases concretos para determinadas épocas del año; De ese modo, las personas que no sean vecinas del pueblo, tendrán que dejar los vehículos abajo y podrán ir andando por el monte.

El concejal Marañón Marañón pregunta si el incumplimiento de esta Ordenanza va a ser sancionado y cómo se va a hacer el control de la misma, si por los Alguaciles, se van a poner vallas en las entradas, etc.

El Sr. García San Román le contesta que para eso están los pases que autorizará el Ayuntamiento, y que si incumple el uso, se puede denunciar a la policía foral, al SEPRONA, etc.

El concejal Sanz Alfaro le pregunta si cuando habla de subasta se está refiriendo a una subasta económica o a un sorteo, a lo que le contesta explicando el procedimiento para el sorteo de la leña para el hogar.

El concejal Marañón indica que a este sistema le ve una pega y es que cualquier persona del pueblo puede pedir el permiso para ir por las pistas alegando que es setero, por ejemplo y luego en la práctica utilizar el coche autorizado para andar por las pistas y no para coger setas.

El Alcalde y el concejal García San Román contestan que va a haber un control del uso y que la velocidad de los coches en la zona está limitada a 25 km/hora, por lo que no tiene sentido que se usen las pistas para otros fines diferentes a los que tiene autorizados.

A la pregunta del concejal Marañón de quien va a estar controlando la zona en la época de setas, el concejal García San Román responde que el Ayuntamiento está también pensando en contratar una persona como guarda forestal y para hacer las obras y trabajos del proyecto del monte, con la subvención del 70% del Gobierno de Navarra sobre el trabajo físico que realice, y que esta persona también se encargaría del control del uso de los caminos y las pistas.

Sometido el asunto a votación, el pleno, con el voto a favor de D. Iñaki Mentxaka Berra y de los concejales D. Epifanio Marín Amiama, D. Rubén García San Román, D. Javier Gil Gastaminza, D. Sergio Gastaminza Baztarrika y D. Angel Sanz Alfaro y la abstención de los concejales D. Iñaki Marañón Marañón y Dña Lourdes Caro Capellán, adopta el acuerdo de aprobar inicialmente la mencionada Ordenanza.

8.-SUBVENCIONES A ENTIDADES SOCIALES.

El Alcalde informa de que tras analizar las solicitudes habidas, la Comisión de Bienestar Social ha hecho un Dictamen, en el que se propone aprobar las siguientes subvenciones:

- Al grupo de Voluntariado: 2.000 euros
- A Mugarik Gabe: 1.200 euros.
- A Anfas (Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual): 1.200 euros.
- Al Colectivo El Salvador Elkartasuna: 800 euros.
- A la Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra: 800 euros.

El concejal Sanz Alfaro pregunta sobre la identidad de algunos de esos colectivos y se le da información sobre quienes son y los proyectos para los que solicitan la ayuda.

Sometido el asunto a votación, el pleno, con el voto unánime a favor del Alcalde D. Iñaki Mentxaka Berra y de los concejales D. Epifanio Marín Amiama, D. Rubén García San Román, D. Javier Gil Gastaminza, D. Sergio Gastaminza Baztarrika y D. Angel Sanz Alfaro, D. Iñaki Marañón Marañón y Dña Lourdes Caro Capellán, aprueba el siguiente Acuerdo:

“Aprobar subvención a las Entidades Sociales y por las cantidades que a continuación se indican:

- Al grupo de Voluntariado: 2.000 euros
- A Mugarik Gabe: 1.200 euros.

-A Anfas (Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual: 1.200 euros.

-Al Colectivo El Salvador Elkartasuna: 800 euros.

-A la Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra: 800 euros”.

9.- APROBACION DEL ABONO A LA REVISTA GUAIXE DE LOS GASTOS POR LA DISTRIBUCION GRATUITA DE LA MISMA EN EL MUNICIPIO.

El Alcalde informa de la solicitud realizada en este sentido por la citada revista, así como de los gastos que la distribución de la misma en el municipio suponen, que asciende a la cantidad de 1.575 euros.

Sometido el asunto a votación, el pleno, con el voto a favor del Alcalde D. Iñaki Mentxaka Berra y de los concejales D. Epifanio Marín Amiama, D. Rubén García San Román, D. Javier Gil Gastaminza, D. Sergio Gastaminza Baztarrika , D.Iñaki Marañon Marañon y Dña Lourdes Caro Capellán y la abstención del concejal D. Angel Sanz Alfaro, aprueba el siguiente Acuerdo:

“ Aprobar el abono a la revista Guaixe de los gastos de distribución gratuita de la misma en el municipio, por un importe de 1.575 euros”

10.-MODIFICACION PRESUPUETARIA PARA TRANSFERIR A LA ESCUELA DE MUSICA EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACION POR DESPIDO DE LA TRABAJADORA BELEN VALENCIA AZPIROZ.

La Secretaria informa de que los gastos para indemnizar a la mencionada trabajadora por su despido no estaban previstos inicialmente en el presupuesto de la Escuela de Música .

Que para reflejar correctamente los gastos habidos por tal concepto, cuando se elaboró el orden del día del Pleno se incluyó este punto para su aprobación. Pero como en el presupuesto del Ayuntamiento a final del pasado año quedaba una pequeña cantidad de crédito sin utilizar en una partida presupuestaria que era suficiente para dotar a la bolsa de vinculación, la transferencia entre las partidas presupuestarias necesaria se realizará mediante Resolución de Alcaldía, no siendo necesario que el Pleno aprueba ninguna modificación al respecto.

11.- MOCION:

MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA SU INCLUSION EN EL ORDEN DEL DIA DEL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE OLAZAGU11A, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, A FAVOR DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE APLICACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA FOMENTO DEL EMPLEO EN EL AMBITO LOCAL.

El concejal Sanz Alfaro da lectura al texto de dicha Moción, que es el siguiente:

“El consejo de Ministros en fecha 28 de Noviembre de 2008 aprobó el Real Decreto-Ley 9/20DB por el que se crea un fondo Estatal de Inversión Local y un fondo especial del Estado para la dinamización de la economía y el empleo y se aprueban créditos

extraordinarios para atender a su financiación, engloba todas las medidas económicas, financieras y fiscales que el gobierno aplicará para recuperar la senda de crecimiento y creación de empleo.

Es el primer plan global de estas características que presenta un gobierno europeo, y las medidas contempladas en el mismo constituyen un hito histórico sin precedentes en nuestro país al suponer la mayor movilización de recursos públicos a favor de las entidades locales

Con el objetivo de incrementar la cooperación del Estado con los Ayuntamientos y aumentar la inversión pública en el ámbito local se crea un fondo de Inversión Municipal dotado con 8.000 millones de euros para la realización de actuaciones urgentes en materia de inversiones especialmente generadoras de empleo.

A través del Fondo, podrán financiarse obras que deberán encuadrarse en alguna de las siguientes actuaciones:

- Adecuación, rehabilitación o mejora de entornos o espacios públicos urbanos, así como de promoción industrial.
- Los equipamientos e infraestructuras de servicios básicos en las redes viarios, de saneamiento, alumbrado y telecomunicaciones.
- Las de construcción, adecuación rehabilitación o mejora de edificios y equipamientos sociales, sanitarios, funerarios, educativos, culturales y deportivos.
- Las dirigidas a la protección del medio ambiente y la prevención de la contaminación, las de gestión de residuos urbanos, así como las orientadas a impulsar el ahorro y la eficiencia energética.
- Las de supresión de barreras arquitectónicas.
- Las de conservación del patrimonio municipal y protección y conservación del patrimonio histórico del municipio.
- Las de construcción, adecuación, rehabilitación o mejora de la red de abastecimiento de agua potable a domicilio y tratamiento de aguas residuales.
- Las dirigidas a promover la movilidad sostenible urbana y las encaminadas a mejorar la seguridad vial,
- Las de prevención de incendios.
- Las destinadas a la promoción del turismo.

Por ello, y con la finalidad de posibilitar que los Ayuntamientos puedan beneficiarse y acogerse al Fondo de Inversión Municipal, el Grupo Municipal Socialista propone para su aprobación al pleno del Ayuntamiento de Olazagutia la siguiente MOCIÓN con los siguientes ACUERDOS:

1º).-Adoptar el compromiso de presentar en los plazos previstos y conforme recoge el Real Decreto Ley que regula este fondo los proyectos destinados a la realización de actuaciones urgentes en materia de inversiones, especialmente generadoras de empleo y con mayor utilidad social.

2º).-Con el fin de ejecutar este compromiso se darán prioridad a la presentación de proyectos que requieran para su ejecución un mayor número de puestos de trabajo.

3°).-En la adjudicación de los contratos, el Ayuntamiento valorará como criterio de selección relevante aquellas ofertas que incorporen un número importante de personal de nueva contratación que se encuentre en situación de desempleo.

4°).-Las obras objeto de estos contratos serán en todo caso obras de nueva planificación y de ejecución inmediata que den respuesta a las demandas de infraestructuras de servicios básicos y dotaciones mas necesarias del municipio.

5°).-Se considerarán prioritarias a los efectos de la presentación de estos proyectos, las obras dirigidas a la construcción, rehabilitación o mejora de equipamientos sociales, sanitarios, educativos, culturales o deportivos.

6°).-El Ayuntamiento de Olazagutía deberá aportar en sus solicitudes una memoria explicativa del proyecto de inversión en el que se especifique el presupuesto del proyecto y, su plazo de adjudicación, la previsión de personas a ocupar en la ejecución del proyecto, una certificación de que se trata de una obra no prevista en el presupuesto de la entidad para 2009, aportando además el Acuerdo del pleno en el que se apruebe el proyecto.

En Olazagutia a 11 de Diciembre 2008.

ANGEL SANZ ALFARO. CONCEJAL PORTAVOZ PSN- SOE AYUNTAMIENTO DE OLAZAGUTIA,

Sometida la Moción a votación, el Pleno, con el voto a favor del concejal D. Angel Sanz Alfaro y la abstención del Alcalde D. Iñaki Mentxaka Berra y de los concejales D. Epifanio Marín Amiama, D. Rubén García San Román, D. Javier Gil Gastaminza, D. Sergio Gastaminza Baztarrika, Dña Lourdes Caro Capellán y D. Iñaki Marañón Marañón, aprueba la Moción presentada.

12.-PROPUESTA DE ADHESIÓN AL PLAN DE CALIDAD EN DESTINO REALIZADA POR LA ENTIDAD CEDERNA-GARALUR.

Este punto no está incluido en el orden del día del Pleno.

El Alcalde informa de que es muy urgente la adopción de un acuerdo sobre el asunto, porque el plazo para que Cederna pueda solicitar la subvención al Gobierno de Navarra finaliza el día 31 de enero próximo, por lo que es necesario que el Pleno se posiciones sobre este asunto.

Sometida la urgencia del asunto a votación, el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, acuerda la urgencia en el debate y votación de este punto.

El Alcalde propone al Pleno el siguiente Acuerdo:

Solicitud de Adhesión al Plan de Calidad en Destino Turístico Montaña de Navarra.

* Dada cuenta de la inclusión de este municipio en el ámbito geográfico del destino turístico "Montaña de Navarra", presentado por la Asociación CEDERNA-GARALUR al Programa de "Calidad de Destino Turístico", impulsado por la Secretaría General de Turismo del Ministerio de Economía y la Federación Española de Municipios y Provincias.

* Dado que el hecho de introducir el concepto de calidad a los destinos turísticos implica directamente a las Administraciones locales y Comunidades Autónomas, y que la calidad del turismo consta como una de las bases de política turística del Gobierno de Navarra y de la Mesa de Calidad de la Montaña de Navarra.

El destino "Montaña de Navarra" desarrolla el programa de Calidad en Destino, y designada la Asociación CEDERNA GARALUR como ente gestor del proyecto, y que la participación de los Ayuntamientos interesados se coordina a través de la Asociación CEDERNA GARALUR.

* Habida cuenta del interés de esta Entidad de participar en el Plan de Calidad de Destino Turístico "Montaña de Navarra" y elevada la propuesta por la Alcaldía,

Sometido el asunto a votación, con la abstención del concejal D. Angel Sanz Alfaro y el voto a favor del Alcalde D. Iñaki Mentxaka Berra y de los concejales D. Epifanio Marín Amiama, D. Rubén García San Román, D. Javier Gil Gastaminza, D. Sergio Gastaminza Baztarrika, Dña Lourdes Caro Capellán y D. Iñaki Marañón Marañón, aprueba los siguientes Acuerdos:

1º).-Solicitar a la Asociación CEDERNA-GARALUR la inclusión del municipio de Olazti/Olazagutia en el Plan de Calidad de Destino Turístico "Montaña de Navarra".

2º).- Notificar el presente acuerdo a la Asociación CEDERNA-GARALUR.

3º).- Facultar al Alcalde a suscribir cuantos documentos se deriven de la ejecución, perfeccionamiento o subsanación de este acuerdo, si así se requiera, dando cuenta al Pleno de lo actuado en la primera sesión que se celebre.

13.-RUEGOS Y PREGUNTAS:

El concejal Marañón Marañón formula los siguientes ruegos y preguntas:

1).- En relación con el asunto del orden del día de hoy, sobre las retribuciones al Alcalde, piden que como han pedido en otras ocasiones, se informe al vecindario para que se enteren de que estos recurrentes están siempre obstaculizando la labor del Ayuntamiento, que además los recursos que presentan generan mucho trabajo al Ayuntamiento y que algunos también gastos añadidos. Reitera que estas personas han hecho siempre lo mismo, ahora y con las anteriores corporaciones y por ello insiste en que se informe al vecindario sobre estos hechos.

2).- Que como se ha pedido en otra ocasión, se le informe sobre donde está situado exactamente el letrero de las instalaciones de Valcarcel, si en este municipio o en el de Alsasua.

En este momento la Secretaria sale de la sala para traer de su despacho el plano que sobre la ubicación del letrero ha elaborado el Arquitecto Asesor municipal, plano que se encuentra visado en el Colegio de Arquitectos.

Dicho plano se muestra a los concejales y al público interesado. En el mismo se comprueba que el citado cartel está situado en el término municipal de Alsasua, si bien está muy próximo a la línea divisoria entre los dos municipios.

3).-Pregunta si se ha hecho algo sobre el traslado de la dinamita que se pidió en otra ocasión, porque por donde pasan puede producirse algún problema algún día. El Alcalde le contesta que las rutas de la dinamita no las puede decidir el Ayuntamiento, porque no es su competencia, sino que corresponden a otras instancias.

4).-También pregunta sobre con qué licencias están trabajando en la actualidad las instalaciones de la empresa, si para la gasolinera o para el hotel, a lo que la Secretaria contesta que en la actualidad tienen licencia de actividad y de Apertura para la gasolinera, para el edificio auxiliar de la misma en el que hay cafetería y otros servicio y para el hotel.

5).- Pregunta acerca de si se han cumplido los acuerdos del Pleno sobre las empresas Dinescon y Apoyos Metálicos y si el Alcalde se ha reunido con la Dirección de las mismas.

La Secretaria contesta que se les ha notificado los Acuerdos del Pleno. Sobre las reuniones con la Dirección de las empresas, el Alcalde contesta que como ya dijo en el pleno cuando se aprobó la Moción, él no iba a hacer ninguna reunión con las empresas.

El concejal Gastaminza Baztarrica interviene para rogar que el Ayuntamiento informe a los vecinos de que en el Ayuntamiento hay un formulario para denunciar la situación del acceso al área de la gasolinera.

Explica la situación de peligrosidad en la que se encuentra el acceso a dicho área, debido al gran tránsito de vehículos pesados, que en las maniobras de acceso y salida dejan de respetar las normas de circulación con el consiguiente riesgo para la seguridad vial. Que él como particular y como concejal del Ayuntamiento viene denunciando estos hechos y pidiendo que se regule mejor el acceso, bien con la implantación de una rotonda o bien con otros medios que den una seguridad a la zona.

Que se han producido varios accidentes en la zona, entre ellos el que le ocurrió a él mismo el pasado día 9 de enero, que ya ha denunciado a la policía foral.

Por ello solicita que se informe a los vecinos de la posibilidad de denunciar esta situación y pidan soluciones al Gobierno de Navarra.

El Alcalde informa de que él y el Alcalde de Alsasua tuvieron una reunión con la Consejera en la que ésta se comprometió a hacer ahí una rotonda, por lo que hace unos días ya acordó con el Alcalde de Alsasua que éste solicitara a la Consejera la ejecución de la rotonda, en nombre de ambos Ayuntamientos.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 21:20 horas, de la que se extiende la presente Acta que firman los/as asistentes, conmigo, la Secretaria, que certifico.